

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE OCTUBRE DE 1949.

NUM. 37

Con el fin de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos a la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cada uno de los expedientes especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos, constando la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

5-849

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de "SAN ISIDRO TETLAPAYAC", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 10. de julio de 1937 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La mencionada solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente con fecha 3 de septiembre de 1937 y ordenó la publicación de dicha instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 40, correspondiente al día 24 de octubre del año citado.

Resultando Tercero.—La referida Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que tuvo lugar con la intervención de 2 de los representantes de Ley, en atención a que no se presentó el de los propietarios presuntos afectados, no obstante haberse hecho la notificación de rigor. Como resultado de dicha diligencia se obtuvieron 181 habitantes, 52 jefes de familia y 73 capacitados.

Resultando Cuarto.—Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario la Comisión Agraria Mixta emitió sus dictamen el 29 de enero de 1938 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien con fecha 10. de febrero del citado año dictó su fallo confirmativo concediendo en dotación al poblado de SAN ISIDRO TETLAPAYAC 384.20 Hs. de las que 97-20 Hs. de tem-

5-849.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "San Isidro Tetlapayac", Mpio. de Almoloya, Hgo.—721, 722, 723.

5-1084.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del conjunto de predios "Huaxthó", Mpio. de Actopan, Hgo.—723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730.

5-959.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de "Ocoteppec", Mpio. de Apam, Hgo.—730, 731, 732.

5-1083.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del conjunto "El Arenal y sus Barrios", Mpio. de El Arenal, Hgo.—732, 733, 734, 735, 736.

5-853.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio "Taxihó", Mpio. de Huichapan, Hgo.—737.

5-2288.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio "Chimalpa", Mpio. de Apam, Hgo.—738.

Avisos Judiciales y Diversos.—739, 740, 741, 742, 743, 744.

poral y 77 Hs. de agostadero laborable y 105 Hs. de agostadero para cría de ganado que se tomaron de la hacienda de SAN ISIDRO TETLAPAYAC, propiedad de la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera "San Isidro Tetlapayac", S.C.L., y 105 Hs. de temporal de la hacienda Miniahuan, propiedad de Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera "Miniahuan". La posesión provisional se dió el 19 de febrero de 1938, entregándose únicamente 279.20 Hs. de la hacienda San Isidro Tetlapayac, en atención a que los terrenos de la hacienda Miniahuan pertenecen a ejidatarios del Estado de Tlaxcala.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo

de base a este fallo; y que dentro del radio legal la única finca afectable es SAN ISIDRO TETLAPAYAC propiedad de Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera "San Isidro Tetlapayac" con superficie de 1,552-20 Hs. de terrenos en general equivalentes a 1107-20 Hs. de temporal teórico, ya que la finca de Mimiahuan que también se encuentra dentro del radio mencionado, no es afectable por haber sido ya afectada por ejidatarios del Estado de Tlaxcala.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo pe-
ticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 73 capacidades que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, no encontrándose por otra parte el pueblo mencionado en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 51 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que el único predio afectable es el que se menciona en primer término en el Resultando Quinto de este fallo; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que concurren en este caso, así como a lo dispuesto en los artículos 76, 80, 81 y demás relativos de la Ley Agraria vigente, procede fincar en dicho predio la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado SAN ISIDRO TETLAPAYAC con una superficie total de 279-20 Hs. de las que 97-20 Hs. son de temporal, 77 Hs. de agostadero laborable y 105 Hs. de agostadero para cría de ganado tomada íntegramente de la hacienda SAN ISIDRO TETLAPAYAC, para formar 21 unidades parcelarias de 8 Hs. cada una para igual número de capacitados incluyendo la escolar reglamentaria, dejando a salvo los derechos de 53 capacitados; notificándose en estos términos el mandamiento del Gobernador del Estado. Los 20 que resultan beneficiados deberán seleccionarse en asamblea general de ejidatarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 153 del Código Agrario. Los 73 capacitados que arrojó el censo son los siguientes: 1.—Ismael Serrano, 2.—Remedios Chavarría, 3.—Guadalupe Guerra, 4.—Fausto Méndez, 5.—Francisco Chavarría, 6.—Marcos Dorantes, 7.—Apolonio Dorantes, 8.—Faustino Jiménez, 9.—Felipe Martínez, 10.—Juan Rodríguez, 11.—Arturo Rodríguez, 12.—Jesús Torres, 13.—Miguel Martínez, 14.—José Hernández, 15.—Manuel Hernández, 16.—Pablo Jiménez, 17.—Benjamín Jiménez, 18.—Hilario Fuentes, 19.—Pánfilo Ruiz, 20.—Luis Robles, 21.—Guillermo Juárez, 22.—Rosendo Arroyo, 23.—María de la Cruz, 24.—Aurelio Romero, 25.—José Ramírez, 26.—José María Vázquez, 27.—Ascención Huerta, 28.—Santos Padilla, 29.—Genaro García, 30.—José García, 31.—Manuel Olvera, 32.—Feliciano Hernández, 33.—Jesús Hernández, 34.—Andrés Vázquez, 35.—Luciano Islas, 36.—Juan Veloz, 37.—Manuel Jiménez, 38.—Luis López, 39.—Joaquín García, 40.—Pascual Nájera, 41.—Sotero Sosa, 42.—Maximinio Huerta, 43.—Mario Ramírez, 44.—Manuel Soto, 45.—Fernando Islas, 46.—Gabino León, 47.—Margarito Hernández, 48.—Toribio Cruz, 49.—Luis Méndez, 50.—Pedro Carmona,

51.—Silvestre Carmona, 52.—José María Carmona, 53.—Porfirio Islas, 54.—Porfirio Ortiz, 55.—Matón Méndez, 56.—Edmundo Salgado, 57.—Alberto Romero, 58.—Valentín Millán, 59.—Pablo Millán, 60.—Samuel Fernández, 61.—Daniel Herrera, 62.—Rómulo Fernández, 63.—Agustín Fernández, 64.—Cirilio Vázquez, 65.—Miguel Vázquez, 66.—Alberto Vázquez, 67.—Alberto Vázquez Jr., 68.—Eutimio Olvera Hernández, 69.—Pedro Zamora, 70.—Pedro Vázquez, 71.—Inosencio Marín, 72.—Eutimio Porras y 73.—Epigmenio Porras.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 59, 61, 76, 80, 81, 80. Transitorio y demás relativos del citado Código Agrario el suscrito resuelve:

Primero.—Se dota al poblado de "SAN ISIDRO TETLAPAYAC" con una superficie total de 279-20 Hs. DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS VEINTE AREAS de las que 97-20 Hs. son de temporal, 77-00 Hs. de agostadero laborable y 105-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente del predio "San Isidro Tetlapayac" propiedad de la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera "San Isidro Tetlapayac", S.C.L., decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Segundo.—Expídase a los 20 capacitados que resulten beneficiados y para la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes, dejando a salvo los derechos de 53 para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola o su acomodo en parcelas vacantes de los colindantes, de acuerdo con los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

Tercero.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario; y en cuanto a la explotación de aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los regl

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.— Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., a 28 de febrero de 1948.—El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

5-1084

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto de predios denominado "HUAXTHO", ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de abril de 1944, presentado por los señores Antonio López, Juan y Sebastián Hernández, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de pequeños propietarios agricultores del pueblo de "HUAXTHO", por sí y en representación legal de sus coagremiados, fué solicitada la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el Conjunto arriba mencionado, cuyas superficies suman 320.27-00 Hs., de las que 245.82-75 Hs. son de riego, 46.04-49 Hs. de temporal, 1.64-71 Hs. de agostadero de buena calidad y 26.75-05 Hs. de agostadero en terrenos áridos; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el Conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión en su caso; existe en el expediente plano de conjunto de las propiedades que se están levantando por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el II. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 15 de agosto de 1944, estableció que no existe problema agrario relacionado con el Conjunto predial de que se trata y acordó la expedición de los Certificados de inafectabilidad para cada uno de los pequeños propietarios y poseedores que forman el Conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor, no exceden en superficie de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 320.27-00 Hs. TRESCIENTAS VEINTE HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS de las que 245.82-75 Hs. DOS CIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS son de riego, 46.04-49 Hs. CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, CUATRO AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de temporal, 1.64-71 Hs.

UNA HECTAREA, SESENTA Y CUATRO AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS de agostadero de buena calidad y 26.75-05 Hs. VEINTISEIS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, CINCO CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, formadas con la acumulación de 338 predios que constituyen el Conjunto denominado "HUAXTHO", ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo pertenecientes a 136 propietarios o poseedores, según especificación que se hace a continuación; quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además, o adquieren posteriormente, otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que aquí se les considera individualmente, pasen del límite que la ley señala como inafectable, los excedentes que resultan podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

1.—Cinco predios denominados "Panzacola", "La Vivienda", "La Longaniza", "El Fresno" y "El Río", propiedad de Gabina Alamilla, con superficie total de 4.66-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS de las cuales 4.53-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS son de riego y 0.13-00 Hs. TRECE AREAS de temporal, equivalentes a 4.59-50 Hs. CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS son de riego y 0.12-00 Hs., TRECE AREAS de temporal, equivalentes a 4.59-50 Hs., CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

2.—Diez predios denominados "Los Lugo", "Fracción Dolores", "La Eleuteria", "El Camino", "La Cerro puerta", "Santa Rita", "El Characano", "El Carrizal", "El Paredón" y "El Varga", propiedad de Pedro Alamilla los dos primeros y los siete últimos y posesión el tercero, con superficie total de 17.25-00 Hs. DIECISIETE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS de las cuales 13.76-00 Hs. TRECE HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS son de riego y 3.49-00 Hs. TRES HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS de temporal equivalentes a 15.50-50 Hs. QUINCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

DOS HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

6.—Cuatro predios, tres denominados "San Carlos", "El Durazno", "La Palma" y uno sin denominación, propiedad de María Angeles los tres últimos y posesión el primero, con superficie total de 1.94-00 Hs. UNA HECTAREA, NOVENTA Y CUATRO AREAS de riego.

7.—Predio denominado "El Mezquital", propiedad de Sixto Angeles, con superficie total de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

8.—Predio denominado "El Durazno", propiedad de Apolonio Azpeitia, con superficie total de 0.24-00 Hs. VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.12-00 Hs. DOCE AREAS de riego teórico.

9.—Tres predios sin denominación, propiedad de Catarina Azpeitia, con superficie total de 1.95-00 Hs. UNA HECTAREA, NOVENTA Y CINCO AREAS de riego.

10.—Predio denominado "El Arenal", propiedad de Florentina Azpeitia de C., con superficie total de 14.10-00 Hs. CATORCE HECTAREAS, DIEZ AREAS de las cuales 6.56-00 Hs. SEIS HECTAREAS. CINCUENTA Y SEIS AREAS son de riego y 7.54-00 Hs. SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 10.33-00 Hs. DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS de riego teórico.

11.—Predio sin denominación, propiedad de Erasmo Azpeitia, con superficie de 0.08-00 Hs. OCHO AREAS de riego.

12.—Predio denominando "Osorios", propiedad de Faustino Azpeitia, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego.

13.—Predio denominado "El Mezquite", propiedad de Felipe Azpeitia, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

14.—Predio denominado "El Mezquite", propiedad de José Azpeitia, con superficie de 6.17-00 Hs. DIECISIETE AREAS de temporal, equivalentes a 0.08-50 Hs. OCHO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

15.—Predio denominado "Fracción Dolores", propiedad de Juan Azpeitia, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego.

16.—Predio denominado "El Carrito", posesión de Juliana Azpeitia, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

17.—Cuatro predios sin denominación, propiedad de Macario Azpeitia, con superficie total de 1.55-00

Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CINCO AREAS de las que 1.08-00 Hs. UNA HECTAREA OCHO AREAS son de riego y 0.47-00 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS de temporal, equivalentes a 1.21-50 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y UNA AREAS CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

18.—Predio denominado "El Garambullo", propiedad de Patricio Azpeitia, con superficie de 0.38-00 Hs. TREINTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0.19-00 Hs. DIECINUEVE AREAS de riego teórico.

19.—Dos predios, uno sin denominación y otro denominado "Fracción Dolores", propiedad de Sixto Azpeitia, con Superficie total de 0.28-00 VEINTIOCHO AREAS de riego.

20.—Tres predios denominados "San Joaquín", "Fracción Dolores" y "La Palma", propiedad de Timoteo Caballero, con superficie total de 1.88-00 Hs. Una HECTAREA, OCHENTA Y OCHO AREAS de las que 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA es de riego y 0.88-00 Hs. OCHENTA Y OCHO AREAS de temporal equivalentes a 1.44-00 Hs. UNA HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

21.—Dos predios denominados "Frac. Dolores", y "Fracción Santa Ana", propiedad y posesión de Apolinario Callejas, con superficie total de 1.10-00 Hs. UNA HECTAREA, DIEZ AREAS de riego.

22.—Predio denominado "Frac. Santa Ana", posesión de Gregorio Callejas, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego.

23.—Dos predios denominados "Frac. Santa Ana", posesión de Ricardo Callejas, con superficie total de 1.02-00 Hs., UNA HECTAREA, DOS AREAS de riego.

14.96-00 Hs. CATORCE HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS de riego.

29.—Predio sin denominación, propiedad de Calixto Cruz, con superficie de 0.12-00 Hs. DOCE AREAS de riego.

30.—Tres predios denominados "Frac. Dolores", "Santa Ana" y "La Palma", propiedad de Celestino Cruz, con superficie total de 1.88-45 Hs. UNA HECTAREA, OCHENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de las cuales 1.35-30 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y CINCO AREAS, TREINTA CENTIAREAS son de riego y 0.53-15 Hs. CINCUENTA Y TRES AREAS, QUINCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.61-87 Hs. UNA HECTAREA, SESENTA Y UNA AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

31.—Predio denominado "La Vivienda", propiedad de Felipe Cruz, con superficie de 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

32.—Dos predios denominados "El Mezquital" y "Frac. Dolores", posesión y propiedad de Lorenzo Cruz, con superficie total de 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de las cuales 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS son de riego y 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.25 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

33.—Predio denominado "El Mezquital", propiedad de Macario Cruz, con superficie de 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

34.—Predio denominado "Frac. Santa Ana", propiedad de Roque Cruz, con superficie de 0.13-18 Hs. TRECE AREAS DIECIOCHO CENTIAREAS de riego.

35.—Dos predios denominados "El Durazno" y "El Bucho", propiedad de Tiburcio Cruz, con superficie total de 0.55-00 Hs. CINCUENTA Y CINCO AREAS de las que 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS son de riego y 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 0.47-50 Hs. CUARENTA Y SIETE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

36.—Siete predios denominados "La Vivienda", "El Durazno", "El Soto", "La Palma", "San Modesto", "El Desmonte" y "San Máximo", propiedad de los Hermanos Camargo, con superficie total de 2.42-63 Hs. DOS HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.30-33 Hs. TREINTA AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

37.—Predio denominado "Frac. San Joaquín", propiedad de María Guadalupe Camargo, con superficie de 1.14-96 Hs. UNA HECTAREA, CATORCE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

38.—Predio denominado "Frac. San Joaquín", propiedad de Mauro Camargo, con superficie de 0.48-90 Hs. CUARENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de riego.

39.—Dos predios, uno sin denominación y el otro denominado "La Casa", propiedad de María Chicavasco, con superficie de 0.70-00 Hs. SETENTA AREAS de riego.

40.—Predio denominado "La Nopalera", posesión de Francisco García, con superficie de 0.60-00 Hs. SETENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

41.—Predio denominado "Frac. Dolores", propiedad de Irene García, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

42.—Cinco predios denominados, dos "Fracción San Joaquín", los otros "San Joaquín", "Frac. Dolores" y "San Eugenio", propiedad de José García, con superficie total de 1.30-48 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de las cuales 1.05-18 Hs. UNA HECTAREA, CINCO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS son de riego y 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de temporal, equivalentes a 1.17-98 Hs. UNA HECTAREA, DIECISIETE AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

43.—Dos predios denominados "Frac. Dolores" y "La Casa", propiedad y posesión de Lorenzo García, con superficie total de 0.67-97 Hs. SESENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS de las cuales 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS son de riego y 0.57-97 Hs. CINCUENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.38-99 Hs. TREINTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

44.—Predio denominado "EL CHAVACANO", posesión de Manuel García, con superficie de 15-00 Hs. QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a

